

A DESPACHO: Santander Cauca. Abril 16 de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto No. 2015-00033,, que ha sido desarchivado a fin de que resuelva la solicitud de corrección de sentencia por error aritmético, que antecede.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO CIVIL DEC. PERTENENCIA RURAL- Radicación No. 2015-00033-00

Dte. TELMO MANCERA CARRILLO
Ddo: MARIA DEL TRANSITO VÁSQUEZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 066

Mediante apoderada judicial el señor TELMAN MANCERA CARRILLO, parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita se CORRIJA POR ERROR ARITMÉTICO la sentencia dictada por el Despacho en este asunto el 29 de Septiembre de 2017, en razón a error puramente aritmético en que se incurrió en dicho fallo al consignar un numero de cedula diferente respecto del demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Solicita el peticionario se corrija la parte resolutive de la sentencia proferida por el Despacho en el presente asunto, teniendo en cuenta que en dicho acápite se incurrió en error aritmético al citarse de manera errada el número de cedula del actor, pues por error involuntario en la demanda se consignó que el señor TELMAN MANCERA CARRILLO, se identificaba con la cédula no. 14.975.321, cuando en la realidad éste se identifica con la cedula No. 14.975.311 tal y como consta en la diligencia de autenticación de poder allegada a folios 2 del expediente, error que indujo igualmente al fallador al citar dicho documento en la sentencia mencionada.

Sobre el particular tenemos que el artículo 286 del CGP., dispone **"Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso..."*.

En este orden de ideas y revisada en especial la sentencia proferida en el presente asunto el día 19 de Septiembre de 2017, la cual yace a folios 100 y siguientes del proceso, encuentra el Despacho que efectivamente en la parte Resolutiva de la Sentencia, Numeral Primero, se incurrió en el error puramente aritmético tal y como lo indica el memorialista, situación que debe ser corregida con base en las pruebas documentales aportadas a la actuación, con el fin de no afectar los derechos de la demandante alterados con la irregularidad detectada.-

Determinado lo anterior, es evidente que por error involuntario del Despacho, en la parte resolutive de la sentencia en cita se incurrió en error, pues en la parte resolutive de la misma se indicó como ha quedado sentado que el actor como prescribiente MANCERA CARRILLO se identificaba con cédula No. 14.975.321, cuando en la realidad procesal acorde a la constancia de autenticación de poder especial allegado folios 2, fácilmente se puede observar que el número de identificación real del demandante es el 14.975.311, falencia que al no ser advertida en el decurso del proceso puede ser corregida en cualquier tiempo al tenor de la norma en cita, por

tratarse de un error meramente aritmético, para así preservar los derechos que sobre el inmueble objeto del proceso ostenta el actor, por tanto, se ordenara corregir la sentencia proferida en este asunto, tal y como ha quedado determinado en este pronunciamiento.-

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

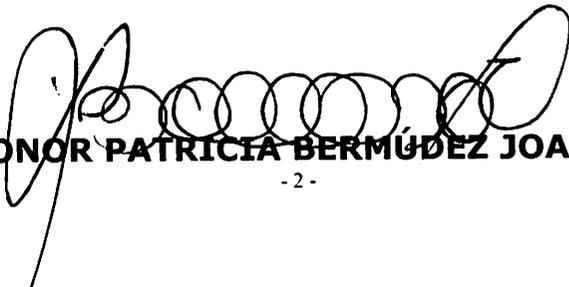
PRIMERO: En los términos que lo autoriza el artículo 286 del CGP, por haberse evidenciado un error puramente aritmético **se ORDENA CORREGIR el Numeral Primero de la parte resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto el día 29 de Septiembre de 2017,** en el presente proceso Ordinario de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL; **en el cual para los efectos legales de registro quedara así: "PRIMERO: DECLARAR que el señor TELMAN MANCERA CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 14.975.311 de Cali Valle, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de dominio junto con sus mejoras y anexidades el bien inmueble: ubicado en la vereda lomitás, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, con una extensión superficial de 14.612.50 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas especiales son: **NORTE:** Con predios de herederos del señor JUAN GREGORIO VÁSQUEZ, en una extensión de doscientos seis metros con cincuenta centímetros (206.50 mtrs); **OCCIDENTE:** Con carretera que conduce a Buenos Aires, en una extensión de ciento treinta y tres punto cincuenta metros (133.50 mtrs); **SUR:** Con carretera privada, en una extensión de cinco metros con ochenta centímetros (101.80 metros), **ORIENTE:** Con predio del señor JOSE RUBIEL VÁSQUEZ, en una extensión de ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros (85.50 mtrs).- Predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 132-11908 de la Oficina de Registro de esta ciudad.---- Predio que hace parte de uno de mayor extensión de 19 Has y 2000 metros, cuyos linderos generales según el certificado de tradición del ya referido predio son: ORIENTE: Con propiedad de la hacienda de la laguna del señor Francisco Fidalgo; OCCIDENTE: Con la hacienda de Santa Martha, del señor Miguel López; SUR: Con propiedad de la señora Inés Balanta Vda de Vega; y al NORTE: Con propiedad de los herederos de Marta Ramos y Cristóbal Peña.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto, en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su registro y demás fines legales pertinentes, gastos a costa del demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

UNDO SEGRDO ENL DE CIRCUITO
SANTANDER

RESOLUCION POR EDICCIÓN N° 42

FECHA 19 ABR 2021

El Secretario;

Rad 2015-00033-00

ent